

de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se otorga a la Cooperativa Vinícola «Santa Teresa» la concesión de la línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para suministro de energía eléctrica a la bodega de su propiedad, sita en término municipal de Melgar de Arriba.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de agosto de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminados en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, y cuya relación de los mismos se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de febrero de 1962.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de reformas sociales, de 20 de junio de 1902; la Ley de Protección a la industria nacional, el Reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación, y el Reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas pudieran derivarse dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 7 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—812.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora referente a la expropiación de las fincas que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el

término municipal de Villalpando, con motivo del «Proyecto de mejora local. Tratamiento de la intersección de la carretera N-VI, Km 236,4, con la C. 612, a Palencia, en Villalpandos, que son los que seguidamente se relacionan; publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Imperio», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villalpando, y notificación a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Relación que se cita:

Número de la finca: 1. Nombre del propietario: Doña Petra Prieto Santiago. Clase de finca: Era-solar. Superficie a expropiar: 0,36 áreas. Superficie total de la finca: 55,87 áreas.

Número de la finca: 2. Nombre del propietario: Herederos de Angel Fernández Granados. Clase de finca: Era-solar. Superficie a expropiar: 12,32 áreas. Superficie total de la finca: 38,01 áreas.

Número de la finca: 3. Nombre del propietario: Don Enrique Blanco Rojo. Clase de finca: Era-solar. Superficie a expropiar: 20,73 áreas. Superficie total de la finca: 20,73 áreas.

Zamora, 8 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—814.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por las obras Plan Jaén. Abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda. Ramal de Villacarrillo. Término municipal de Villacarrillo (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 132-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 24 de junio de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de julio de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de julio de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villacarrillo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 5 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—741.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación de los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont» en término municipal de Olius, afectado por el pantano de San Pons.

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente a los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont», en término municipal de Olius, afectado por el pantano de San Pons;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la pro-

vincia de Lérida, así como en el diario «La Mañana», de la ciudad de Lérida, con exposición en el Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el dictamen prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados, propuesta por el Ingeniero Representante de la Administración;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont», en el término municipal de Olius, afectado por el pantano de San Pons, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución.

Número de orden: 1.—Nombre del propietario: José María Reig Oller.—Clase de bienes afectados: Aprovechamiento de aguas denominado «Molino del Pont», según concesión inscrita con el número 420 en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Descripción de los bienes y derechos objeto de la expropiación: a) Obras de fábrica, comprendiendo presas de toma, canal de derivación, cámara de carga, salto propiamente dicho y canal de descarga. b) Maquinaria, comprendiendo: 1. Turbina «Francis», de dos rodetes, marca «La Electricidad de Sabadell», con regulador, acoplada al alternador A. E. G. de 100 KVA., 600 revoluciones por minuto y excitatriz de 43 KW. a 110 V. 2. Turbina «Francis», de un rodetes, marca «Guillot», acoplada a alternador A. S. E. A. de 110 KVA., 750 revoluciones por minuto, 230 V. 3. Transformador de 200 KVA. 220/25.000 V.; y c) Derecho al uso de aguas públicas en el «Molino del Pont», según concesión inscrita en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Término municipal: Olius (Lérida).

Barcelona, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—758.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla por la que se anuncia la enajenación por gestión directa del material inútil existente en el Almacén y Parque de esta Junta.

Se anuncia por el presente la enajenación por gestión directa del material inútil existente en el Almacén y Parque de esta Junta, con peso aproximado de 150 toneladas y al precio mínimo de una peseta por kilogramo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Dirección Facultativa de la citada Junta de Obras y Servicios del Puerto y ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de Melilla número 1.601, de fecha 12 de abril de 1962.

El plazo de admisión de ofertas será de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Melilla, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—711.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan afectados por las obras de construcción del canal de Alicante, trozo segundo, tercera parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo segundo, tercera parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre último y en el de la provincia de Alicante del día 19 de dicho mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 6 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—738.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se dan normas para que las Escuelas Primarias no Estatales declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual.

I.imo, Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Presupuesto General de Gastos de este Departamento para el bienio de 1962-1963 en su capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, ascendente a 18 millones de pesetas, se hará, por lo que al ejercicio económico de 1963 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a matriculados, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios a cargo de Religiosos lo que ordena el párrafo segundo del apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seglares